

SISTEMA ABIERTO Y SOLIDARIO PARA LA PRESTACION DE
SERVICIOS FARMACEUTICOS (SAS) – PREPAGO GREMIAL
FARMACEUTICO

ARTICULO 1°: TERMINOLOGIA: Cuando en el presente reglamento se mencione el “Colegio” se refiere al Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Santa Fe, Ley 3950, Primera Circunscripción. Cuando se mencione “El profesional” se refiere al farmacéutico matriculado en el Colegio, con oficina de farmacia, o a los herederos legales de uno de ellos, con oficina de farmacia legalmente habilitada. Cuando se mencione la “obra social” se refiere genéricamente a las obras sociales, mutuales, sindicatos, compañías de seguros, cooperativas, empresas y otras personas jurídicas públicas o privadas que posean o quieran organizar servicios de salud, teniendo facultad legal para ello, exceptuando aquellas que actúan como intermediarias entre la “obra social” y el “Colegio”. Cuando se mencione el “S.A.S.” se refiere al Sistema Abierto y Solidario para la prestación de servicios farmacéuticos y otros de salud a particulares o a afiliados de obras sociales organizados por el Colegio.

Se deberán entender las expresiones “profesionales” como simple plural de “profesional” y “obras sociales” como simple plural de “obra social”.

ARTÍCULO 2°: Establécese por el presente, para los profesionales, con la administración del Colegio, el SISTEMA ABIERTO Y SOLIDARIO PARA LA PRESTACION DE SERVICIOS FARMACEUTICOS (SAS) a los particulares y afiliados y adherentes de las Obras Sociales. Incorpórase asimismo al “S.A.S.” el prepago gremial reglado en el anexo “A”.

ARTÍCULO 3°: El Colegio reglará y organizará el ofrecimiento, la promoción, la prestación, la facturación, el cobro, el pago y la auditoría de los servicios farmacéuticos para los profesionales, protegiendo el decoro y la ética profesional.

ARTICULO 4°: Para ingresar al SAS deberá presentarse una solicitud en formulario especial, con todos los datos del profesional y su oficina de farmacia, el que revestirá carácter de declaración jurada.

ARTÍCULO 5°: Los profesionales para su ingreso no deberán tener intereses contrarios o litigiosos con el Colegio. Los profesionales que tengan cuestiones pendientes con una o varias obras sociales podrán ingresar al SAS, pero excluyendo las obras sociales en litigio hasta la solución del problema.

ARTÍCULO 6°: El profesional que solicitare su ingreso al "S.A.S." deberá respetar y cumplir los principios de igualdad y solidaridad que inspiran el sistema.

ARTICULO 7°: La suscripción de la solicitud de ingreso implica para el profesional la aceptación y compromiso de cumplimiento del presente reglamento y de las decisiones que en su consecuencia tome los órganos directivos del Colegio, otorgando a éste plenas facultades para que en su nombre y representación convenga con las distintas Obras Sociales la prestación a sus beneficiarios de servicios farmacéuticos, sobre los principios de la generalidad, igualdad y libre elección. Asimismo, autorizan al Colegio a rescindir total o parcialmente aquellos convenios que el mismo considere inconvenientes.

ARTICULO 8°: Cuando las Obras Sociales deseen contratar directamente con profesionales de una localidad o departamento, éstos no se considerarán violatorios del reglamento del "S.A.S.", si la contratación se ofrece a todos los profesionales actuales y futuros de la localidad o departamento y se homologue por el Colegio.

ARTICULO 9°: La venta de la oficina de Farmacia no implica la transferencia del profesional de su calidad de prestador del "S.A.S." ni del Prepago Gremial, debiendo el profesional comprador tramitar ante el Colegio su solicitud de ingreso al sistema.

ARTICULO 10°: Si falleciere el titular farmacéutico de una oficina de farmacia, sus derechos-habientes, declarados tales judicialmente, deberán solicitar su adhesión al “S.A.S.”, y en su caso al “Prepago gremial”, con la firma además, del profesional que ejercerá la dirección técnica. Si en estas oficinas de farmacia se llegare a cambiar el Director Técnico, sus responsables deberán informarlo al Colegio por medio fehaciente, dentro de los cinco (5) días de producida la sustitución, so pena de dar por decaída su adhesión al SAS y al prepago gremial, en su caso.

ARTICULO 11°: DERECHOS: Son derechos de los profesionales adheridos al “S.A.S.”.

- a) Integrar la nómina de prestadores adheridos al “S.A.S.”, y gozar del principio de la libre elección por el paciente y de igualdad en el ofrecimiento y contratación en el servicio.
- b) Gozar de la gestión de cobro uniforme, igualitario y proporcional de los servicios farmacéuticos que organiza el Colegio, con los descuentos por gastos administrativos que este servicio ocasione.
- c) Ser representado y defendido por el Colegio ante las Obras Sociales por sus legítimos derechos, con ajuste a las condiciones previstas en el artículo 13 Inc. b)
- d) Gozar de todos los beneficios que se establezcan u obtengan para los integrantes del sistema.
- e) Adherir al Prepago Gremial.

ARTÍCULO 12°: OBLIGACIONES: Son obligaciones de los profesionales adheridos al “S.A.S.”.

- a) Prestar los servicios farmacéuticos a los beneficiarios de todas las obras sociales con las que el Colegio hubiese contratado.
- b) Brindar a los beneficiarios de obras sociales la misma atención que a los particulares, tanto en lo que respecta a horarios y turnos, como a rapidez y condiciones en sus oficinas de farmacia.

- c) Observar las normas de prestación convenidas por el Colegio con las Obras Sociales respecto de formularios, recetas, órdenes, etc, o documentación que deberá presentar o exhibir el beneficiario o sus familiares, así como observar las limitaciones o condiciones del expendio y llenar adecuada y oportunamente las facturas o recetas – facturas.
- d) Prestar toda colaboración que le sea requerida para dar cumplimiento a los contratos con las Obras Sociales, es decir, suministrar la documentación en el tiempo y forma que el Colegio lo requiera. El incumplimiento de estos presupuestos por el profesional deslinda la responsabilidad del Colegio por la gestión de cobranza de los créditos en cuestión.
- e) Presentar en tiempo y forma para su cobro por intermedio del Colegio, todas las recetas de las Obras Sociales incluidas en el “S.A.S.”.
- f) Autorizar al Colegio a deducir de las liquidaciones respectivas los gastos de gestión, porcentuales autorizados y los cargos fijos por servicios adicionales que hubieren dispuesto las autoridades del Colegio.
- g) Autorizar expresamente al Colegio a que se realicen auditorías, verificaciones e inspecciones de las facturaciones en el ámbito de la oficina de farmacia o fuera de ella, en relación con las prestaciones, y preferentemente por farmacéuticos auditores.
- h) Informar al Colegio por medio fehaciente, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producida la mudanza, el cierre o traslado de su oficina de farmacia, debiendo completar la documentación respectiva.
- i) Cumplir las indicaciones que en materia de promoción y publicidad para el “S.A.S.” y “Prepago Gremial” dicte el Colegio.
- j) Acatar los precios fijados de común acuerdo entre el Colegio y las Obras Sociales o los fijados por el Colegio para los sistemas capitados.
- k) Acatar resoluciones de carácter gremial.
- l) Firmar las actas labradas por los auditores del Colegio.
- ll) Exhibir a los auditores la documentación que acredite su identidad,
- m) Permanecer en la oficina de farmacia cuando esté en funciones.

n) Respetar y cumplir los turnos que fije Inspección General de Farmacia en cada época o establecidos de común acuerdo entre los farmacéuticos y los límites de horario vigentes.

ARTICULO 13°: PROHIBICIONES: Queda terminantemente prohibido al profesional:

- a) Actuar dentro del Sistema con afectación de los principios de igualdad y solidaridad que inspiran el Sistema Abierto y Solidario. ("S.A.S").
- b) Realizar toda gestión particular tendiente al cobro de sus créditos ante las obras sociales, mientras el Colegio no le haya comunicado que ha agotado su intervención.
- c) Ofrecer dádivas, regalos, recompensas o ventajas.
- d) Ofrecer y/o practicar descuentos a los pacientes.
- e) Percibir o facturar medicamentos a precios mayores que los fijados por el "Manual Farmacéutico".
- f) Facturar y/o cobrar medicamentos no dispensados.
- g) Cambiar un producto prescripto, por otro no prescripto, con excepción de la aplicación de la ley provincial de genéricos.
- h) Presentar y/o cobrar como propias facturaciones de medicamentos no dispensados en su oficina de farmacia.

ARTICULO 14°: OBLIGACIONES DEL COLEGIO:

- a) Reglar y organizar el ofrecimiento, la promoción, la prestación, la facturación, el cobro, el pago y la auditoria de los servicios farmacéuticos, protegiendo el decoro y la ética profesional.
- b) Entregar a cada profesional aspirante al ingreso al "S.A.S." los formularios de solicitud.
- c) Informar sobre los cortes de crédito y sus rehabilitaciones.
- d) Impulsar la contratación con las obras sociales.

- e) Rescindir total o parcialmente los convenios con las obras sociales que resulten inconvenientes. Renegociar los convenios cuando las circunstancias sean cambiantes.
- f) Homologar los convenios locales según las pautas descritas en el artículo 8°.
- g) Incluir a todos los profesionales adheridos al “S.A.S.” en sus ofrecimientos y contrataciones, defendiendo el principio de libre elección por el paciente.
- h) Garantizar una gestión de cobranza uniforme, igualitaria y proporcional de los servicios farmacéuticos organizados en el marco del “S.A.S.”.
- l) Representar y defender a los profesionales ante las obras sociales mientras no haya comunicado que ha agotado su intervención.
- j) Promover la organización de compras comunitarias.
- k) Informar periódicamente sobre la marcha de los contratos celebrados con las obras sociales.
- l) Liquidar y pagar las obras sociales a nombre del profesional.
- ll) Velar por la fiel aplicación de este reglamento.
- m) Distribuir entre los profesionales los montos cobrados de las obras sociales.

ARTICULO 15°: NORMAS PARA EL PAGO DE FACTURACIONES: Todas las facturaciones serán liquidadas y pagadas a nombre del profesional titular de la oficina de farmacia.

Cuando una oficina de farmacia sea enajenada, los resúmenes hasta la fecha de aprobación de la enajenación por Inspección de farmacia deberán ser presentados por el enajenante.

Debido a que los contratos con las obras sociales prevén auditorías a posteriori de la presentación al cobro de las recetas expendidas, en los casos en que se produzca la enajenación o cierre de una oficina de farmacia, como así también la desvinculación de su titular como prestador del “S.A.S.”, el Colegio retendrá durante noventa (90) días corridos a contar

desde la comunicación del cierre, un importe equivalente al veinte por ciento (20%) de la facturación mensual que por obras sociales presentaba ese profesional, y durante ciento veinte (120) días más, la cuarta parte de la suma inicialmente retenida. Las retenciones podrán ser sustituidas por garantías personales o reales a satisfacción del Colegio.

ARTICULO 16° : COMISIONES: El Consejo Asesor designará entre los colegiados los miembros de las Comisiones de “Comisiones de Cumplimiento” y “Revisoras de cuenta”, los que deberán reunir las condiciones legales y estatutarias que se exigen para ser delegado departamental.. Estarán integradas por tres miembros titulares tres suplentes cada una, finalizando su mandato conjuntamente con el de los delegados integrantes del Consejo Asesor que los eligió.

ARTICULO 17°: COMISION CONTROL DE CUMPLIMIENTO.
FUNCIONES: Actuará en los casos cuyos antecedentes remita la Mesa Directiva para la verificación de los incumplimientos denunciados y aplicación de las consecuencias previstas en este reglamento.

ARTICULO 18° COMISION REVISORA DE CUENTAS FUNCIONES:
Tendrá a su cargo la revisión de las cuentas del “S.A.S.” y del Prepago Gremial, la marcha económica de los contratos y los gastos e inversiones, produciendo informes mensuales y anuales que serán presentados al Consejo Asesor.

ARTICULO 19°: INCUMPLIMIENTOS CONTRACTUALES:

a) Incumplimientos menores:

Los contemplados en el artículo 12 inc. a), b), c), d), g), h), k), n) y artículo 13 inc. c).

b) Incumplimientos graves:

b.1.) Celebrar convenios con obras sociales con prescindencia del Colegio.

b.2.) Realizar toda gestión particular tendiente al cobro de sus créditos ante las obras sociales mientras el Colegio no comunique que agoto su intervención.

b.3.) No respetar los precios fijados de común acuerdo entre el Colegio y las obras sociales.

b.4.) Reiteración de incumplimientos menores.

c) Incumplimientos gravísimos:

c.1.) Connivencia con otros profesionales del Arte de Curar.

c.2.) Facturar y/o cobrar medicamentos no dispensados.

c.3.) Presentar y/o cobrar facturaciones de otra farmacia.

c.4.) Incumplimiento de sanciones.

c.5.) Reiteración de incumplimientos graves.

ARTICULO 20°: CONSECUENCIA DE LOS INCUMPLIMIENTOS: Las medidas que aplique el Colegio por incumplimiento de las normas contractuales son las siguientes:

a) Incumplimiento menores :

a.1.) Requerimiento de ajustarse al estricto cumplimiento del contrato.

a.2.) Requerimiento de ajustarse al estricto cumplimiento del contrato con más de una multa de hasta Doscientos (\$200) y publicación de la resolución dictada al efecto.

a.3.) Requerimiento de ajustarse al estricto cumplimiento del contrato con más una multa de hasta pesos quinientos (\$500).

b) Incumplimientos graves:

b.1.) Requerimiento de ajustarse al estricto cumplimiento del contrato con más una multa de hasta pesos mil (\$1.000).

b.2.) Suspensión de hasta quince (15) días corridos como prestador en uno o más contratos determinados con más una multa de hasta Pesos mil (\$ 1.000).

b.3.) Suspensión de hasta treinta (30) días corridos como prestador en uno o más contratos determinados con más una multa de hasta pesos mil (\$ 1.000).

c) Incumplimientos gravísimos:

c.1.) Multa de hasta pesos mil (\$1.000) y suspensión hasta treinta (30) días corridos como prestador en uno o más contratos determinados.

c.2.) Resolución parcial como prestador en el contrato que se trate.

c.3.) Resolución del contrato.

Artículo 21: PROCEDIMIENTO

Llegada un denuncia a Mesa Directiva, y reunidas las informaciones que considere necesarias, previa ratificación del denunciante debe establecer si prima facie encuadra en los inc. b) y c) del artículo 19°, en cuyo caso remitirá los antecedentes a la Comisión de Control de Cumplimiento.

Recibidos los antecedentes, la Comisión de Control de Cumplimiento formará expediente foliado, que solo podrá ser examinado por las partes o quien tenga interés legítimo debidamente acreditado, pudiendo ordenar y practicar las diligencias, peritaciones y actuaciones que estime necesarias para la causa; cumplidas las mismas se ordenará correr traslado al profesional para que en el término de cinco (5) días corridos efectúe su descargo y ofrezca las pruebas de que intente valerse, con el apercibimiento de que si no lo efectúa en tiempo se pasaran a estudio los antecedentes para adoptar la decisión que corresponda. Con esa comunicación se entregaran copia de las actuaciones.

Producidas las pruebas la Comisión dictara la decisión pertinente. Esta decisión tendrá carácter definitivo a los fines del o de los contratos en cuestión. Si se adoptaran las medidas contractuales previstas en los incisos b) y c) del artículo 20°, la Comisión de Control de Cumplimiento deberá comunicarla a Mesa Directiva a los fines de considerar si, además, deben hacerse actuaciones por ante el Tribunal de Etica.

Si la Mesa Directiva estimara que la denuncia encuadra en el inciso a) del artículo 19°, la comunicara al profesional en cuestión, el que tendrá un plazo improrrogable de cinco (5) días corridos para efectuar su descargo. Lo que decida la Mesa Directiva en cuanto al contrato será irrevisable.

En los casos del inciso c) del artículo 19°, mientras dure la intervención de la Comisión de Control de Cumplimiento, el presunto incumplidor quedará suspendido en el contrato de que se trate. En casos excepcionales, cuando la intervención se prolongue por más de ciento veinte (120) días corridos la Comisión de Cumplimiento, a pedido de la parte interesada y considerando el estado de la tramitación, podrá revisar la suspensión.

Artículo 22°: DISPOSICIONES TRANSITORIAS:

a) Las disposiciones en general contenidas en el presente reglamento tendrán vigencia a partir del 1° de Septiembre de 1999; en particular y en relación a la Comisión de Control de Cumplimiento creada y a los artículos 17°, 19°, 20° y 21° serán aplicables a todas las causas en que se investiguen denuncias relativas a hechos posteriores al 31.08.99, sin perjuicio de lo cual los afectados por hechos anteriores que haya dado origen a causas en trámite o no, quedan facultados por optar por la tramitación según las nuevas disposiciones.

b) Hasta la finalización del mandato del actual Consejo Asesor, las Comisiones de "Control de Cumplimiento" y "Revisora de Cuentas", estarán formadas por los miembros de las "Comisiones de Disciplinas" y "Revisoras de Cuentas" respectivamente.

c) La reglamentación de la forma de designación de los integrantes de esas comisiones será dictada por el Consejo Asesor antes de la finalización de su mandato.

Artículo 1°:PREPAGO GREMIAL : Crease en el ámbito del “S.A.S.” , un sistema de prepago gremial farmacéutico, destinado a prestar servicios de Cobertura Solidaria Medico Asistencial y/o primaria y/o complementaria de medicamentos y/o de cualquier otro tipo de prestaciones médicas y/o prestaciones integrales de salud a la población que se afilie en forma directa o a través de obras sociales .

En adelante se lo referirá como “Prepago Gremial”. Rigen para el prepago gremial todas las disposiciones del “S.A.S,” no modificadas expresamente en este Anexo

Artículo 2°: TITULARIDAD: El prepago gremial pertenece al Colegio de Farmacéuticos de la Provincia de Santa Fe, Primera Circunscripción, a quien se reconoce la propiedad intelectual del mismo. Tendrá también el Colegio la potestad sobre los servicios y contratos que se celebren, el padrón de afiliados, la información obtenida como consecuencia de la prestación y su control, y toda otra información e instrumento utilizados para el planeamiento, desarrollo, operación, funcionamiento, evaluación y control del Sistema, ya sea que éstos se hallen o no en su poder.

Artículo 3°:POSIBILIDAD DE CONTRATAR PRESTADORES EXTERNOS: El Colegio podrá contratar prestadores de la circunscripción no adherentes al prepago gremial cuando las obligaciones asistenciales contraídas y demás circunstancias así lo hagan aconsejables.

Artículo 4°: EXTENSION DE LOS SERVICIOS FUERA DE LA CIRCUNSPRIPCION: El Colegio podrá admitir adhesiones individuales y/o institucionales de prestadores de otras jurisdicciones geográficas, para el prepago gremial en todo el territorio del país, si el Colegio así lo resuelve, compatibilizando su actividad con la de los Colegios Farmacéuticos locales y la Federación Farmacéutica de la República Argentina (FEFARA)..

Artículo 5°: EXCLUSIVIDAD DE LA CONTRATACION: El ente contratante para el prepago gremial será solo el Colegio, ya sea para los convenios que se suscriban con obras sociales o particulares. No regirá para el prepago gremial el artículo 8° del S.A.S.

Artículo 6°: CONDUCCION, ADMINISTRACION Y CONTROL: Los órganos de conducción, administración y control del prepago gremial serán los mismos previstos para el S.A.S.

Artículo 7°: DE LOS SOCIOS: Podrán ser socios del prepago gremial los farmacéuticos que pertenezcan al "S.A.S." y que adhieran expresa y voluntariamente al prepago gremial, aceptando cumplir con todas las normas vigentes que el Colegio haya establecido para el mismo.

Artículo 8°: INGRESO: El profesional miembro del "S.A.S." que desee ingresar al prepago gremial deberá presentar una solicitud en el formulario especialmente diseñado por el Colegio, el que revestirá carácter de declaración jurada.

La suscripción de la solicitud de ingreso implica para el profesional la aceptación y compromiso de cumplimiento del presente reglamento y de las decisiones que tomen los directivos del Colegio en su consecuencia.

Artículo 9° REQUISITOS: El requisito general para adherir al prepago gremial es el de pertenecer al "S.A.S."

Son requisitos particulares:

- a) Inscripción expresa y voluntaria con acatamiento de todas las normas y reglamentos
- b) Integración del aporte individual pertinente.

Artículo 10° APORTE DE ADHESION AL PREPAGO GREMIAL: Los profesionales, para adherir al prepago gremial, deben efectuar un aporte monetario que será determinado por el Consejo Asesor.

Artículo 11° INSTRANSFERIBILIDAD: La adhesión es personal e intransferible. La cancelación de la adhesión por cualquier circunstancia por un lapso superior a los sesenta (60) días corridos implicara que el profesional al solicitar nueva adhesión deba realizar un nuevo aporte económico.

Artículo 12° DERECHOS: Son derechos de los profesionales adheridos al prepago gremial:

- a) Los referidos al artículo 11° del Reglamento del “S.A.S.”
- b) Elevar denuncias escritas y firmadas a la Mesa Directiva y/o Consejo Asesor sobre irregularidades que detecte.

Artículo 13° OBLIGACIONES: Son obligaciones de los profesionales adheridos al prepago gremial:

- a) Las referidas al Artículo 12° del “S.A.S.”.
- b) Realizar un control minucioso de la calidad de beneficiario y del cumplimiento de las normas administrativas, tendientes a preservar la calidad de la prestación, el equilibrio económico – financiero del sistema y la armonía entre los prestadores. Esta actividad será controlada, y de surgir desviaciones, se producirán los débitos y sanciones pertinentes.
- c) Colaborar en la instrumentación de compras colectivas para mejorar costos y asegurar la calidad de los medicamentos que entregue.
- d) Aceptar, si así lo establece el Colegio, un sistema de troquelado propio.
- e) Aceptar los débitos que surjan como consecuencia de los informes de resultados de cada convenio capitado.

Artículo 14° OBLIGACIONES DEL COLEGIO: El Colegio se obliga a:

- a) Gestionar contratos en condiciones de igualdad para todos los profesionales adheridos al prepago gremial.
- b) Admitir o rechazar las solicitudes de ingreso al prepago gremial en un plazo de nueve (9) meses contados desde la presentación de la solicitud con todos los requisitos.

Artículo 15° RECURSOS – AFECTUACIONES: Sin perjuicio de los aportes, donaciones e ingresos de cualquier otra naturaleza y origen que reciba el Colegio por el prepago gremial, serán recursos genuinos del mismo, las cuotas de afiliación que se fijen y perciban de la población en forma directa o a través de obras sociales.

Los recursos genuinos generados por cobranzas de cuotas de afiliaciones individuales y grupales o colectivas, como así también los aportes, donaciones, rentas financieras y cualquier otro ingreso, se incorporarán al patrimonio del Colegio y serán administrados en cuentas separadas del resto de la administración.

Todos estos recursos, como así también los bienes que con estos se adquieran, tendrán diferenciación administrativa, económica y financiera respecto de los restantes bienes del Colegio y serán afectados al prepago gremial.

Artículo 16° ADICIONAL PARA GASTOS: El Colegio podrá prever en la cuota de afiliación al prepago gremial, un porcentaje adicional destinado a gastos administrativos, comisiones, publicidad y compensación de quebrantos.

Artículo 17° QUEBRANTOS Y/O EXCEDENTES: Los quebrantos y/o excedentes del prepago gremial se discriminan por cada convenio. Los quebrantos serán soportados por cada farmacéutico prestador, según pautas fijadas por el Colegio, tomando como eje la continuidad y manutención de los servicios y las políticas determinadas por el Consejo

Asesor. Los excedentes serán destinados a formar una reserva para compensación de los posibles quebrantos y/o disponerlos para inversiones institucionales y/o mejoras de los servicios y/o para reducción del valor de las cuotas de los beneficiarios, a los efectos de ampliar el prepago gremial y/o mejoramiento de la actividad profesional.